



Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 353 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 04 JUL 2019

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 25 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo de 2019, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 05 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 17, inciso u), establece que es atribución del Consejo Universitario, normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 007-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de enero de 2019, se dispuso **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **MARÍA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYÁN** y posteriormente fue modificada con la Resolución Rectoral N° 046-2019-UNTRM/R, de fecha 22 de enero de 2019 y Resolución Rectoral N° 094-2019-UNTRM/R de fecha 04 de febrero de 2019;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de marzo del 2019, la docente María Esther Saavedra Chinchayán, solicita ampliación de Licencia por Capacitación Externa Oficializada, a fin de continuar con sus estudios de Maestría en Docencia e Investigación en Salud de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Medicina de la Escuela de Posgrado, del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 044-2019-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 30 de abril de 2019, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, resolvió declarar IMPROCEDENTE la ampliación de la licencia por capacitación externa oficializada, presentada por la Docente María Esther Saavedra Chinchayán, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 35° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del personal Docente de la UNTRM, concordante con el artículo 87° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el artículo 27° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM;





Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 353 -2019-UNTRM/CU

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 273-2019-UNTRM/CU, de fecha 16 de mayo de 2019, **RATIFICA** la Resolución de Consejo de Facultad N° 044-2019-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 30 de abril de 2019, resolución antes citado;

Que, mediante escrito de fecha 03 de junio del 2019 con número de registro 1589, la Docente María Esther Saavedra Chinchayán, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 273-2019-UNTRM/CU; de fecha 16 de mayo de 2019;

Que, con Oficio N° 432-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 24 de junio de 2019, la Directora de Asesoría Legal, remite al Señor Rector el Informe N° 082-2019-UNTRM-R/EWRR, de fecha 24 de junio de 2019, a través del cual, el Abog. Eliot Winder Roncal Reyna, Director de Sistema Administrativo IV, emite opinión legal, sobre el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la Docente Lic. María Esther Saavedra Chinchayán, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 273-2019-UNTRM/CU, de fecha 16 de mayo de 2019; en sus fundamentos menciona, que el Recurso de Reconsideración tiene como propósito el otorgamiento de una ampliación de licencia por Capacitación Externa Oficializada, la misma que fue denegada inicialmente por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario, debiendo advertir que la recurrente de manera paralela ha presentado un Recurso de Apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad, utilizado en ambos los mismo fundamentos;

Que, como señala la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su artículo 8°, reviste de autonomía a las universidades, siendo reconocida por el propio Estado Peruano, **"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"**. Básicamente dentro de sus dos primeros regímenes: **1. Normativo**, Implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; **2. De Gobierno**, Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. Tenemos claro entonces que la UNTRM ejerce su autonomía conforme a la Constitución y reconoce plenamente este derecho que la recurrente reclama, sin embargo pese a estar reconocido, también puede verse afectado e interrumpirse en pleno uso de ella como es el caso de la recurrente, ya que todo derecho debe enmarcarse dentro un deber u obligación para no sobrepasar ese derecho. todo el marco normativo de la UNTRM, Ley Universitaria Ley N° 30220, Estatuto Universitario y Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM-A, reconoce ese derecho sin embargo así como también lo reconoce, también, pone ciertos parámetros ante transgresiones por parte de algún docente independientemente de su condición, incluso estando en pleno uso de ese derecho puede verse suspendido conforme a las normas internas (Estatuto y Reglamentos) los mismos que buscan regular la institución universitaria; la UNTRM conoce perfectamente la condición de la Docente María Esther Saavedra Chinchayán como profesora asociada de la Escuela Profesional de Enfermería, también conoce que frente a todo se encuentra el Interés Superior del Estudiante, en brindarle enseñanza de calidad a través de docentes debidamente capacitados otorgándole para ello licencias de





Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 353 -2019-UNTRM/CU

capacitaciones oficializadas siempre que para ello previamente cumplan ciertos requisitos; la recurrente lo cumplió y se le otorgo conforme la Resolución de Consejo Universitario N° 300-2018-UNTRM/CU, sin embargo es falso que refiera que hoy no se le conceda, cuando la recurrente conoce perfectamente las causas que ocasionaron la pérdida de este derecho, al haber transferido ciertas obligaciones como docente;

Que, así como indica en el artículo 88° en su inciso 88.7 de la Ley Universitaria reconoce este derecho **"Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario"** Por lo que a fin de regular las normas internas conforme a la constitución mediante Resolución de Consejo Universitario N° 215-2016-UNTRM/CU del 25 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, encontrándose establecido los permisos y licencias en su capítulo V, el mismo reglamento que a su vez se perfecciona con el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del personal docente. Que en el presente caso de acuerdo al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas se trata de una capacitación de tipo externa, conforme al literal a) segundo párrafo del artículo 8° y oficializada conforme al literal b) primer párrafo, siendo en este caso una licencia por capacitación conforme al Artículo 21° y con una duración conforme al primer párrafo del literal b) del artículo 26°; también, en el artículo 39 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, señala que **"El docente que se encuentre con apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, está impedido de hacer uso de licencia"**. Por su parte el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; en su artículo 2° señalando lo siguiente **"El presente reglamento establece el procedimiento que observará el Tribunal de Honor de la UNTRM en la tramitación de los procesos a que sean sometidos a su conocimiento, para determinar la responsabilidad legal administrativa de los PROFESORES Y ESTUDIANTES de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, por haber vulnerado normas legales y éticas, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles o penales"**; de igual manera en, el artículo 54° del antes citado reglamento señala **"En tanto se resuelva la situación del docente, este se encuentra impedido de hacer uso de vacaciones y de licencias por motivos personales mayores a cinco (5) días, su renuncia no lo exime de la investigación y sanción que se determine"**;

Que, así como, informa que habiendo analizado todo el marco normativo de la UNTRM, tenemos claro que su no ampliación de licencia, no obedece a un abuso de autoridad ni mucho menos a un acto discriminatorio como lo ha referido la recurrente sino este obedece a la instauración de un Procedimiento Administrativo Disciplinario el mismo que impide que la docente pueda continuar con el uso de su licencia. Ahora no solo se tiene la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la recurrente sino que además de esté procedimiento, se la encontró responsable imponiéndosele la sanción **CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el periodo de un año, el mismo que se inicia al día siguiente de su notificación, conforme a la Resolución de Consejo Universitario N° 226-2019-UNTRM/CU, de fecha 25 de abril de 2019, perdiendo con ello todo derecho, por encontrarse cesada. Entonces estamos frente a una docente que se encuentra**



Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 353 -2019-UNTRM/CU

sancionada como parte de un procedimiento Administrativo Disciplinario, es por ello que sus argumentos expuestos por la recurrente carecen de objeto, pues en diferentes pronunciamientos se le ha explicado que la sola instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario interrumpe el uso de su licencia, más aún si a la fecha mantiene una sanción vigente (**Cese Temporal**) información que es de conocimiento de la recurrente, considerando que en su condición de docente, parte de sus deberes son cumplir y hacer cumplir la Ley y demás normas internas de acuerdo a lo que refiere el inciso 87.8 del artículo 87 de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Director de Sistema Administrativos IV, concluye que se debe declarar **INFUNDADO** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, presentado por la recurrente, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente y con ello tener por agotada la vía Administrativa, en virtud a los fundamentos expuestos;

Que, con Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2019, acordó declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Docente María Esther Saavedra Chinchayán, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 273-2019-UNTRM/CU, de fecha 16 de mayo de 2019, dando por agotada la vía administrativa; de conformidad con la opinión legal, emitida por el Abog. Eliot Winder Roncal Reyna, Director de Sistema Administrativo IV de la UNTRM, en su Informe N° 082-2019-UNTRM-R/EWRR, antes citado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Docente María Esther Saavedra Chinchayán, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 273-2019-UNTRM/CU, de fecha 16 de mayo de 2019, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa, quedado expedito el derecho de la administrada, para hacer valer su petitorio en la vía que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y administrada, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Pelicarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL